



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

### Resolución

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Resolución en EX-2022-17902081-GCABA-OGDAI

---

**VISTO:**

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.347), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2022-12176299-GCABA-DGSOCAI y EX-2022-17902081-GCABA-OGDAI; y

**CONSIDERANDO:**

Que en el expediente n° EX-2022-17902081-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 10 de mayo de 2022 contra la Dirección General Salud Mental del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 31 de marzo de 2022, una organización de la sociedad civil solicitó se le informe 1) la cantidad de niños, niñas y adolescentes (en adelante, "NNYA") que entre enero y diciembre 2021 fueron alojados en a) el Hospital Infante Juvenil "Tobar García", b) el Hospital de Emergencias Psiquiátricas "Torcuato de Alvear", c) la Residencia Protegida de Rehabilitación Psicosocial Nueva Pompeya, d) la Residencia Protegida de Rehabilitación Psicosocial Avellaneda y e) la Residencia Protegida de Rehabilitación Psicosocial Pedro Goyena (Materno-Infantil); 2) la cantidad de NNYA del punto anterior a quienes les fue asignado un abogado del art. 27 inc. c) de la Ley 26.061 al momento de su internación ocurrida entre enero y diciembre de 2021; 3) la cantidad de NNYA del punto 1 a quienes les fue asignado un abogado del art. 22 de la Ley 26.657 al momento de su internación ocurrida entre enero y diciembre de 2021. 4) También solicitó se le informe la cantidad de convenios vigentes a 2022 con ONGs a los fines de brindar tratamiento de internación en dispositivos terapéuticos, detallando nombre de cada uno de los dispositivos de internación y su ubicación geográfica (si se trata de CABA, en que comuna se encuentra, mientras que si se encuentra en PBA en qué municipio está) y, en relación a ello, a) la cantidad de NNYA con medicación psiquiátrica internados en estos dispositivos terapéuticos entre enero y diciembre de 2021, b) la cantidad de NNYA del punto anterior que se les fue asignado un abogado del art. 27 inc. c) de la Ley 26.061 al momento de su internación ocurrida entre enero y diciembre de 2021 y c) la cantidad de NNYA del punto anterior que se les fue asignado un abogado del art. 22 de la Ley 26.657 al momento de su internación ocurrida entre enero y diciembre de 2021.

Además, 5) para puntos 1 y 4, solicitó informe en qué medida el alta médica se ha visto impedido por falta de la llamada “alta social”. Para los casos en que falta un “alta social”, requirió se le informe qué medidas de protección se han tomado a los fines de revertir dicha situación. De tratarse de un programa específico, solicitó se detalle qué tipo de programa se trata;

Que, el 10 de mayo de 2022, la organización de la sociedad civil interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud (artículo 32 de la Ley n° 104). Dicha interposición fue correcta toda vez que, hallándose vencido el plazo del artículo 10 de la Ley n° 104, el sujeto obligado no había emitido respuesta a la solicitud;

Que surge de las constancias de los expedientes que el sujeto obligado contestó mediante informe IF-2022-17952409-GCABA-DGSAM el día 11 de mayo de 2022, es decir, vencido el plazo del artículo 10 de la Ley n° 104. La respuesta se integra, asimismo, con las notas NO-2022-13508291-GCABA-HIJCTG y NO-2022-13296425-GCABA-HEPTA. Respecto del punto 1 de la solicitud, se informaron las cifras correspondientes a cada efector (a, b, c, d y e). Sobre el punto 2, se informó que el Hospital “Tobar García” comunica todas sus internaciones al Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de acuerdo al art. 27 inc. c) de la Ley 26.061, que el Hospital “Torcuato de Alvear” no tuvo pacientes para quienes hubo de solicitar un abogado en términos del art. 27 inc. c) de la Ley 26.061 durante el período en cuestión y que las residencias psiquiátricas de Nueva Pompeya, Avellaneda y Pedro Goyena alojan usuarios, mas los mismos no se encuentran internados. Sobre el punto 3, tanto el Hospital “Tobar García” como el Hospital “Torcuato de Alvear” informaron que se comunicaron todas sus internaciones a la Unidad de Letrados conforme el art. 22 de la Ley 26.657. Asimismo, sobre este punto, el sujeto obligado explicó que la intervención de la Unidad de Letrados de Personas Menores de Edad art. 22 Ley 26.657 cesa cuando los NNyA ingresan a los dispositivos terapéuticos como las Residencias de Rehabilitación Psicosocial de Nueva Pompeya, Avellaneda y Pedro Goyena. En relación al punto 4, el sujeto obligado explicó que no cuenta con convenio con ONGs a los fines de brindar tratamiento de internación psiquiátrica en dispositivos terapéuticos. Finalmente, en cuanto al punto 5, se informó que las medidas de protección de derechos son tomadas por el Consejo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes en el marco de la Ley 26061. Asimismo, el Hospital Infanto Juvenil “Tobar García” sostuvo que algunas altas médicas se han visto demoradas por la dificultad en obtener vacantes en hogares, ya sea terapéuticos o convivenciales, que se ajusten al perfil adecuado para cada niño, niña o adolescente, mientras que el Hospital de Emergencias Psiquiátricas “Torcuato de Alvear” manifestó que durante el período en cuestión no existieron demoras significativas en el alta de los pacientes por falta de recursos sociales;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por la organización de la sociedad civil reclamante y la respuesta fuera de plazo realizada por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

**LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**RESUELVE**

Artículo 1º.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Dirección General Salud Mental del Ministerio de Salud en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2º.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. La presente resolución agota la vía administrativa (en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Dirección General Salud Mental, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese